

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Noviembre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Val de San Vicente, decretada por ese Gobierno en 22 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Septiembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 19 de Septiembre se consultó á la Sección en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Val de San Vicente, decretada por el Gobernador civil de Santander en 22 de Agosto último, á virtud de una visita de inspección, y del cual resultan las siguientes faltas:

En los distintos pueblos que constituyen el Municipio no se han elegido Juntas administrativas,

y el Alcalde ha nombrado en aquéllos Alcaldes de barrio, cuyas funciones debieran ser desempeñadas por los Presidentes de las Juntas, según precepto legal.

En 4 de Mayo de 1890 se constituyó la Junta municipal del año económico de 1889-90, lo cual implica una infracción de ley, y esa Junta, no renovada, continuó funcionando en los períodos 90-91 y 91-92. Por estas dos faltas, calificadas de usurpación de atribuciones y prolongación de funciones, ha pasado el Gobernador el expediente al Juzgado de instrucción.

La Casa Consistorial se halla en estado ruinoso, sin que el Municipio invierta en su reparación las cantidades consignadas en el presupuesto.

Los fondos no se depositan en el arca de tres llaves por la inseguridad del edificio municipal.

Los intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios que pertenecen á los pueblos que forman el Municipio han sido incluidos como ingresos de los presupuestos municipales.

También resulta del expediente que el servicio de contabilidad, uno de los más complejos, ofrece resultados satisfactorios en Val de San Vicente, pues dispuesto un arqueo por el Delegado, las existencias correspondieron con el cargo y la data.

Entiende la Sección que las faltas más graves denunciadas en el expediente, más que malicia, acusan error de los preceptos legales, error comprendido en el párrafo primero del art. 183 para los efectos de exigir la responsabilidad administrativa.

Dichas faltas, por otra parte, no son exclusivas del Alcalde, sino de todo el Ayuntamiento, razón que, unida á la de que provienen de error, hace in-



justificada la calificación de gravedad exigida por el art. 182, párrafo primero, para la suspensión del Alcalde.

Estas consideraciones, unidas á las que se deducen del estado satisfactorio de la Administración municipal de Val de San Vicente. en lo tocante al servicio de contabilidad, mueven á la Sección á proponer á V. E. que se levante la suspensión impuesta al Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento, pues tanto la de éstos como la de aquél no se ajustan á los requisitos del artículo 189 mencionado en los párrafos primero y último.

Opina, pues, la Sección: que se levante por improcedente la suspensión impuesta y que se amoneste al Ayuntamiento de Val de San Vicente, para que cuide de constituir la Junta municipal dentro del segundo mes de cada año ecenómico, según dispone la ley Municipal, y para que inmediatamente se elijan Juntas administrativas en los pueblos que formen el Municipio, dando cuenta al Gobernador, las cuales administrarán los bienes propios de dichos pueblos y los derechos que les sean peculiares, art. 90 de la ley, previniéndose al Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de nombrar Alcaldes de barrio para dichos pueblos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1892.—Vallaverde.—Sr. Gobernador civil de Santander.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones de Concejales del término municipal de Castillo y Elejabeitia, de la provincia de Vizcaya, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Septiembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales del término municipal de Castillo y Elejabeitia, de la provincia de Vizcaya.

Resulta que habiéndose protestado por D. Juan de Gallega y otros electores contra la validez de las indicadas elecciones celebradas en 24 de Julio último, la Comisión provincial las declaró nulas considerando que el Ayuntamiento no había cumplido cuanto establecen la segunda disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el art. 2.º del de 30 de Diciembre del mismo año, puesto que no se asignó, previo sorteo en los dos distritos, los tres Concejales que hubieran de continuar para determinar el que hubiese de cubrir la vacante que era preciso proveer.

Mas del expediente aparece que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las citadas disposiciones legales, dividió el término municipal en dos distritos denominados de «La Casa Consistorial» y «Escuela de niños», quedando adscritos al primero 102 electores y al segundo 95, acordó que la Corporación se constituyera con ocho Concejales,

en vez de los siete de que se componía antes, puesto que con arreglo al censo de la población, compuesta de 840 residentes, debía de componerse de un Alcalde, un Teniente y seis Regidores, y por cuanto de los siete Concejales sólo D. Felipe Gamarra, D. Manuel Manterola y D. Juan Antonio Aguirre pertenecían al bienio anterior y los demás debían cesar en sus cargos, asignó para la referida elección tres Concejales al primer distrito y única sección y dos al segundo y sección correspondiente.

Ahora bien; aunque en lo sucesivo haya de renovarse el Ayuntamiento por mitad, ó sea de cuatro en cuatro, asignándose dos á cada distrito, puesto que el número de electores de uno y otro viene á ser próximamente igual, es evidente que en la elección de que se trata, en la que habían de elegirse cinco, necesariamente debían elegirse tres por el primero y dos por el segundo, guardando la proporcionalidad que establece el párrafo segundo del art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sin necesidad del sorteo previo, porque sabiéndose desde luego los Concejales que debían cesar, no era preciso en este caso y no existía la razón en que se funda la segunda disposición transitoria del mencionado Real decreto; y por tanto, la elección es legal y válida, tanto más, cuanto que el susodicho acuerdo de la Corporación municipal no se protestó por vecino alguno, y en tal concepto es justa la reclamación que contra el tomado por la Comisión provincial ha formulado D. Felipe Gamarra en el recurso de apelación que en 20 de Agosto último elevó al Ministerio del digno cargo de V. E.

Opina, pues, la Sección que procede revocar el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en 24 de Julio en Castillo Elejabeitia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

(Gaceta 12 Octubre 1892.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Mina:*

Por decreto de este día he acordado admitir la renuncia voluntaria del registro núm. 294 de la mina de 12 pertenencias, titulada «San Juan», sita en término municipal de Calatayud, que ha formulado D. Vicente Durán y Tormo, cuyo registro fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Septiembre último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Pliego de precios límites que han de regir en la subasta que ha de celebrarse en este Establecimiento el día 25 de Noviembre próximo, para contratar los víveres y artículos necesarios para las atenciones del mismo durante el año 1893.

LOTES.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	PRECIO límite. — Pesetas.	CANTIDAD que se calcula de con- sumo anual.	Depósito necesario para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
1.º	Aceite mineral.....	Litro.	0'60	2.030	60'90
2.º	Id. vegetal de 1.º.....	Idem.	1'10	830	145'65
	Id. id. de 2.º.....	Idem.	1	2.000	
3.º	Arroz.....	Kilogramo.	0'53	1.580	139'64
	Pasta.....	Idem.	0'46	1.050	
	Garbanzos.....	Idem.	0'95	1.550	
4.º	Azucar terciado.....	Idem.	0'85	380	52'15
	Chocolate.....	Idem.	2'25	320	
5.º	Huevos.....	Número.	0'11	4.130	283'91
	Gallinas.....	Cuarto.	0'80	6.530	
6.º	Tocino.....	Kilogramo.	1'83	990	198'04
	Manteca.....	Idem.	1'99	1.080	
7.º	Carbón mineral.....	Quintal métrico	6'50	370	260'75
	Id. vegetal.....	Idem.	9	190	
	Id. cok.....	Idem.	5'50	200	
8.º	Vino común.....	Litro.	0'30	4.760	89'28
	Id. generoso.....	Idem.	0'65	550	
9.º	Carne de vaca.....	Kilogramo.	1'35	12.980	876'15
10.º	Leche de vacas.....	Litro.	0'35	2.470	43'22

Zaragoza 3 de Noviembre de 1892.—El Comisario de Guerra Interventor, Marcelino Espallargas.

SECCIÓN SEXTA.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 996 pesetas, se halla vacante. Las solicitudes para desempeñar este cargo se admitirán por término de 15 días en la Alcaldía, pasados los cuales se proveerá.

Monegrillo 29 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Alejo Germán.

Las titulares de Médico-Cirujano y Farmacéutico de este pueblo, se hallan vacantes con las dotaciones de 50 pesetas la primera y 25 la segunda por Beneficencia, pagadas de fondos municipales. Los que deseen desempeñarlas presentarán las solicitudes en la Alcaldía hasta el día 20 del actual.

Val de San Martín 4 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Camilo Bello.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas consignado en presupuesto para el corriente año económico, se anuncia al público que la primera subasta para dicho arriendo tendrá lugar el día 31 del actual, y si en ella no hubiese postor, se celebrará

una segunda el día 10 de Noviembre, ésta y aquella en la Sala Consistorial á las diez de la mañana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Los Fayos 27 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Clemente Navarro.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados en este pueblo para el actual ejercicio, se hallarán de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinarlos y reclamar de agravios.

Inogés 22 de Octubre de 1892.—El Alcalde ejerciente, P. O., Pío Ibarra, Secretario.

El reparto de consumos de esta villa para el presente año económico, y los gremiales de líquidos y alcoholes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Inogés 27 de Octubre de 1892.—El Alcalde ejerciente, José Jimeno.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. ^o de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.							
1	Dirección general de Administración local.	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
2	Gobierno civil de Barcelona.	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
3	Idem de Ciudad Real.	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
4	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.	1. ^a	Agente de primera clase...	1.000	»	»	»
5	Idem de Cádiz.	1. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
		1. ^a	Agente de segunda clase...	750	»	»	»
6	Idem de Córdoba.	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
7	Idem de Huelva.	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
8	Idem de Lérida.	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
9	Idem de Oviedo.	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
10	Idem de Valencia.	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
11	Idem de Vizcaya.	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»

Ser mayor de 25 años de edad sin exceder de la de 45 y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.

Idem de Vizcaya

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pecas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pecas.	CONDICIONES ESPECIALES.
41	Oviedo.—Tineo á Allande.....	1. ^a	Peatón.....	820	»	»	»
42	Palencia.—Frechilla á Antillo de Campos..	1. ^a	Idem.....	212'50	»	»	»
43	Pontevedra.—Cobelo á Campo.....	1. ^a	Idem.....	354	»	»	»
44	Salamanca.—Espeja.....	1. ^a	Cartero.....	150	»	»	»
45	Idem.—Nava de Béjar á Puebla de San Medel.	1. ^a	Peatón.....	450	»	»	»
46	Idem.—Fuenteginaldo á El Sango.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
47	Sevilla.—Aznalcázar.....	1. ^a	Cartero.....	250	»	»	»
48	Soria.—Navalcaballo.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
49	Idem.—Almazán á la Estación.....	1. ^a	Peatón.....	250	»	»	»
50	Tarragona.—Catillar.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»
51	Teruel.—Torre de Arcas á Morella.....	1. ^a	Peatón.....	756	»	»	»
52	Idem.—La Mata á Morella.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
53	Toledo.—Rielves.....	1. ^a	Cartero.....	150	»	»	»
54	Valencia.—Catarroja.....	1. ^a	Idem.....	375	»	»	»
55	Vizcaya.—Arrigorriaga.....	1. ^a	Idem.....	375	»	»	»
56	Zamora.—Alcañices á San Vicente de la Ca- beza.....	1. ^a	Idem.....	567	»	»	»
57	Idem.—Alcañices á Mahide.....	1. ^a	Idem.....	567	»	»	»
58	Idem.—Alcañices á Figueruela de Arriba y de Abajo.....	1. ^a	Idem.....	567	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA.							
59	Delegación de Hacienda de Huesca.....	4. ^a	Oficial quinto Secretario....	1.500	»	»	»
60	Sección de Impuestos de Cáceres.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
61	Idem id. de Alicante.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
62	Idem de Propiedades de Murcia.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
63	Aduana de Irún.....	2. ^a	Portero primero.....	1.000	»	»	»
64	Idem de Avilés.....	2. ^a	Pesador Portero.....	750	»	»	»
65	Idem de Barcelona.....	1. ^a	Mozo de faenas undécimo....	750	»	»	»
66	Idem.....	1. ^a	Mozo de faenas duodécimo....	750	»	»	»
67	Idem de Palma.....	3. ^a	Escribiente tercero.....	750	»	»	»
68	Sección de Propiedades de Alicante.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
69	Idem de Valladolid.....	3. ^a	Idem tercero.....	750	»	»	»
70	Salinas de Manuel (Valencia).....	1. ^a	Dependiente.....	750	»	»	»
71	Administración de Contribuciones de la Co- ruña.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
72	Idem Depositaria de Mahón.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
73	Idem de Contribuciones de Huelva.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»	»
74	Sección de Impuestos de León.....	3. ^a	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
75	Idem de Teruel.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
76	Idem de Cuenca.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

Cédula de notificación y requerimiento.

El Sr. D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de este partido de Ateca, ha acordado en providencia de hoy dictada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa seguida contra Isidoro Lanero Escolano sobre lesiones á Isidro Cebolla, de Calmarza, se notifique al Lanero por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, en atención á ignorarse su actual paradero, que por sentencia de la Audiencia de Calatayud de 19 de Septiembre de 1888, fué condenado á dos meses y un día de arresto mayor, accesorias consiguientes, indemnización de 72 pesetas con el apremio personal correspondiente á razón de un día por cada cinco pesetas y pago de costas; abonándosele para el cumplimiento de la condena la mitad del tiempo de prisión preventiva que sufrió; requiriéndosele para que en término de seis días acredite haber satisfecho la referida indemnización de perjuicios.

Ateca 26 de Octubre de 1892.—El Secretario, Juan Manuel Gil.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido, en virtud de carta-orden de S. E. la Audiencia de Zaragoza, ha acordado se cite por medio de la presente á Francisca Cebolla, vecina que fué de Ariza, cuya residencia actual se ignora, para que comparezca en la indicada Audiencia el día 16 del actual, á la una de la tarde, señalado para dar principio al juicio oral público de la causa seguida sobre disparo de arma de fuego contra Martín Gálvez Palacios y Eugenio Ortiz Rupérez, vecinos del expresado Ariza, á cuyo acto tiene que asistir la nombrada Francisca Cebolla como testigo.

Y para que tenga lugar la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la libro en Ateca á 3 de Noviembre de 1892.—El actuario, Juan Manuel Gil.

Belchite

D. Enrique Naval Garcés, Juez de instrucción ejerciente de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para cobro de costas de causa contra Lucas Francisco Sevil Bernad y otro sobre homicidio de Cándido Lorenzo Bernad Bernad, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de tasación, las fincas siguientes, sitas en Lécera y sus términos:

1.^a Una casa sin corral y su calle Mayor, número 34; linda por la derecha entrando con ermita de San Julián, por la izquierda con Vicente Trinchán y por la espalda con Jose Liédana: tasada en 240 pesetas.

2.^a Un campo, plantado de viña, en la partida Boalar, de cabida una junta; linda al N. con José Alos, al S. con viuda de Mariano Domingo, al E. con Francisco Artigas y al O. con Ramón Tena Gracia: tasado en 200 pesetas.

3.^a Otro campo, plantado de viña, en la senda del Pozo, de 40 áreas, 36 centiáreas; linda al N. con viuda de Juan Montañés, al S. con camino, al E. con Pedro Sevil Jimeno y al O. con José Galbe: tasado en 150 pesetas.

Y la mera propiedad de las siguientes:

4.^a Porción de campo en senda del Pozo ó alteros de Campiseco, cuya porción es de 40 áreas, 13 centiáreas, secano; linda al N. con viuda de Juan Montañés, al M. con camino, al E. con Francisco Sevil y al O. con José Galbe: tasado en 50 pesetas.

5.^a Otro campo en la Hoya Barranco de la Cueva, de 92 áreas, 88 centiáreas; linda al N. y S. con sarda, al E. con viuda de José Sevil y al O. con Pedro Sevil: tasado en 100 pesetas.

6.^a Campo en Pilarillos ó senda de Híjar, camino de la paridera del Ciego; de una hectárea, 76 áreas, 40 centiáreas; linda al N. con Isidro Gil, al S. y E. con Antonio Gómez, y al O. con Manuel Montañés: tasado en 200 pesetas.

7.^a Cuarta parte de paridera en el Puerto, con un corral; linda al N. con José Liédana, al S. con camino, al E. y O. con sardas: tasado en 80 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Noviembre de este año, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra la mitad de la tasación, y que el procesado carece de títulos de dominio de dichas fincas; siendo de cuenta del rematante la provisión de ellos.

Dado en Belchite á 18 de Octubre de 1892.—Enrique Naval.—D. S. O., Miguel López.

Borja

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de Borja:

Por la presente ruego y encargo á todos los Jueces, Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una custodia, ó sea el disco, de unos 40 centímetros de alto, desde el cuello á la cruz, de seis ó siete libras de plata próximamente, con labores de este metal, y otras doradas, cuyo disco media con los rayos sobre 30 centímetros de ancho, con piedras falsas de colores alrededor de aquéllos, sin el viril, cuya custodia fué robada en la casa-habitación de D. José Sancho Cuartero de la villa de Tabuena la noche del 17 al 18 del actual, y caso que fuera ocupada se ponga á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se halle.

Dada en Borja á 27 de Octubre de 1892.—Tomás Acero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Octubre de 1892.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	3	»	3	1	2	3	6	»	1	1	»	»	»	1	7
12...	1	4	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
13...	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14...	2	1	3	2	1	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
15...	2	2	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
16...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17...	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18...	7	1	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
19...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	24	16	40	4	7	11	51	»	1	1	»	»	»	1	52

Zaragoza 23 de Octubre de 1892.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Octubre de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	2	1	1	4	1	1	1	3	7
12...	»	2	»	2	2	»	»	2	4
13...	2	1	1	4	3	1	»	4	8
14...	3	2	2	7	2	1	1	4	11
15...	»	»	»	»	3	»	1	4	4
16...	1	»	»	1	4	1	»	5	6
17...	6	1	1	8	2	»	1	3	11
18...	1	»	1	2	»	2	»	2	4
19...	1	1	»	2	2	»	1	3	5
20...	»	2	»	2	2	»	»	2	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	10	6	32	21	6	5	32	64

Zaragoza 23 de Octubre de 1892.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.